



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2018-0384

En atención a la manifestación efectuada por la parte actora (archivo 30) y la anuencia del extremo pasivo (archivo 33), como quera que el presente asunto no cuenta con sentencia ejecutoriada, el Juzgado dispone:

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto por el artículo 314 del Código General del Proceso.
- 2. DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia.
- 3. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares inscripción de la demanda, embargo secuestro decretados sobre el fundo objeto de las pretensiones.
- 4. ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa del extremo demandante.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM